

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

Núm. 2376.—DECRETO del C. N. prorrogando el presupuesto de gastos hasta el 31 de Agosto de 1886. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el Congreso Nacional no ha podido votar la ley de gastos públicos que deberá regir en el próximo período fiscal á causa de la transmisión legal del Poder Ejecutivo efectuada el 16 de Mayo último.

Considerando: que es indispensable que el Poder Ejecutivo tenga una norma que seguir en la inversión de los fondos públicos á fin de que pueda obrar desembarazadamente en este sentido.

Considerando: que los recursos y proventos de que puede y podrá disponer el tesoro no son suficientes para atender con puntualidad al presupuesto de egresos que rige actualmente,

DECRETA:

Art. 1º El Presupuesto de egresos que el Congreso Nacional votó en la Legislatura pasada para el año fiscal de 1884 á 1885 regirá en el próximo período comprendido del 1º de Setiembre de 1885 al 31 de Agosto de 1886.

Art. 2º El mencionado presupuesto se satisfará con un 15 % de descuento sobre todos los sueldos y erogaciones que excedan de \$30 mensuales, entendiéndose que no se expedirá ninguna clase de reconocimiento por el montante del descuento.

(1) V. núm. 2282.

Art. 3º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación y ejecución.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 30 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: Federico Perdomo, Antonio F. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

Núm. 2377.—RESOLUCION del C. N. acordando al Sr. Espin el rebajo de un 50 % de los derechos que cause su establecimiento comercial, por la importación de mercancías y provisiones, por la aduana de Monte Cristy, hasta el completo de la suma de \$5,000.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo al informe de la comisión de hacienda que imparte su aprobación á la solicitud que el señor Antonio Espin, del comercio de Monte Cristy, elevó á este Alto Cuerpo en 15 de Junio de 1884 manifestando que en la madrugada del 25 de Junio de 1883 sufrió la pérdida de más de tres mil pesos por horroroso incendio acaecido en su almacén de provisiones y mercancías.

Atendiendo á que el señor Espin pide igual gracia que la que fué concedida en la pasada Legislatura á los señores Alfonsaca y Ca. de esta plaza y al señor José Batlle de la de Santiago.

Atendiendo: á que la casa del señor Espin en Monte Cristy es una de las dos que han levantado y hecho progresar al Distrito, siendo además el señor Espin de espíritu emprendedor y levantado, cuyas mejoras y empresas acometidas han utilizado frecuentemente al pueblo por medio del trabajo mientras que las pérdidas que el señor Espin ha sufrido le hicieron suspender sus importaciones por encontrarse imposibilitado.

Art. 3º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación y ejecución.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 30 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: Federico Perdomo, Antonio F. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

Núm. 2377.—RESOLUCION del C. N. acordando al Sr. Espin el rebajo de un 50 % de los derechos que cause su establecimiento comercial, por la importación de mercancías y provisiones, por la aduana de Monte Cristy, hasta el completo de la suma de \$5,000.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo al informe de la comisión de hacienda que imparte su aprobación á la solicitud que el señor Antonio Espin, del comercio de Monte Cristy, elevó á este Alto Cuerpo en 15 de Junio de 1884 manifestando que en la madrugada del 25 de Junio de 1883 sufrió la pérdida de más de tres mil pesos por horroroso incendio acaecido en su almacén de provisiones y mercancías.

Atendiendo á que el señor Espin pide igual gracia que la que fué concedida en la pasada Legislatura á los señores Alfonsaca y Ca. de esta plaza y al señor José Batlle de la de Santiago.

Atendiendo: á que la casa del señor Espin en Monte Cristy es una de las dos que han levantado y hecho progresar al Distrito, siendo además el señor Espin de espíritu emprendedor y levantado, cuyas mejoras y empresas acometidas han utilizado frecuentemente al pueblo por medio del trabajo mientras que las pérdidas que el señor Espin ha sufrido le hicieron suspender sus importaciones por encontrarse imposibilitado.